



RESOLUCION JEFATURAL N° 000064-2025-MDP/OGGRH [50030 - 4]

VISTO:

La Solicitud - Varios 000001-2025-MDP/GGA-BRMS [50030-0], presentado por la servidor municipal Maribel Socorro Bances Rondoy, de fecha 11 de abril del 2025; el Informe 000030-2025-MDP/OGGRH-CORE-PHFA [50030-1], de fecha 07 de mayo del 2025; Oficio N° 000963-2025-MDP/OGGRH [50030-2], de fecha 13 de mayo del 2025; Informe 000015-2025-MDP/OGAJ-VDMT [50030-3], de fecha 14 de mayo 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, concordante con la Constitución Política del Perú, en su Art. 2 numeral 20 establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.". Nadie puede privar el derecho a la tramitación de peticiones indistintamente de su ámbito y propiamente la atención a ello;

Del Petitorio

Que, mediante solicitud del VISTO, **de fecha 11 de abril 2025** presentado por el servidor municipal **Maribel Socorro Bances Rondoy**, servidor obrero de la Gerencia de Gestión Ambiental, **inmerso en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728**, solicita el pago de **asignación familiar** a favor de su menor hijo Yessica Paola Ramírez Bances, para tal efecto adjunta copia del DNI de sus menores;

Según Ley N° 25129 y su modificatoria, Ley N° 31600, aplicable para los trabajadores de la actividad privada, creo el beneficio de la asignación familiar, el cual es de naturaleza y carácter remunerativo, que consiste en el derecho con el que cuentan ciertos trabajadores a percibir el equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal, actualmente sustituido por la Remuneración Mínima Vital; así mismo el Art. 5° del Decreto Supremo N° 035-90-TR, establece que son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y tener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años; y, el Art. 6° contempla que los trabajadores tendrán derecho a percibir dicha asignación familiar hasta que los hijos cumplan dieciocho años de edad, salvo que éstos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad;

Que, la Ley N° 31600 establece que en el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de SEIS años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad, a petición de parte;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley 27444; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

De los Requisitos Presentados

Que, la servidor municipal adjunta: **Copia del DNI N°73154407** de su menor hijo Yessica Paola Ramírez Bances, quien tiene como fecha de nacimiento 08 de marzo del año 2009, a la actualidad tiene 16 años 02 meses de edad. En tanto el mencionado servidor tiene un **Acta de Reposición Provisional al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; Acta N° 000014-2025-MDP/OGGRH [42918-5]**; desde el 03 de febrero del 2025; y, concordante con el Informe 000030-2025-MDP/OGGRH-CORE-PHFA [50030-1] de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por la Coordinadora de Remuneraciones, el precitado servidor SI cumple con los requisitos para acogerse al derecho de percibir la asignación familiar;



RESOLUCION JEFATURAL N° 000064-2025-MDP/OGGRH [50030 - 4]

Del Cálculo del beneficio por Asignación Familiar

Que, el cálculo para la determinación de la Asignación Familiar es el 10% de sueldo mínimo Vital, es decir, el diez por ciento de S/. 1130.00 soles, resultando el importe de S/. 113.00 soles mensuales, monto que le corresponde percibir mensualmente al recurrente hasta cuando sus menores hijos cumpla 18 años de edad de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MENOR	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE APLICACIÓN	FECHA DE CADUCIDAD
Yessica Paola Ramírez Bances	08 - 03 - 2009	11 - 04 - 2025	08 - 03 - 2027

De la Aplicación Ley N°25129 y su Modificatoria Ley N° 31600 en el Marco de una Reposición Judicial Provisional

Que, el TUO de la Ley N°27444 específicamente en el Art. IV del Título Preliminar donde queda establecido que, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material; y, el numeral 182.1 del Art. 182° establece que, los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se pronuncia mediante Informe Técnico N°001191-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 31 de agosto 2023, indicando sobre el cumplimiento de la reincorporación laboral dispuesta por mandato judicial; en el numeral 2.5 *"En principio, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS (en adelante TUO de la LOPJ), el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, siendo la autoridad judicial competente la encargada de dilucidar o aclarar dudas respecto a la ejecución de sus decisiones."*;

Que, el Acta Diligencia de Reposición Provisional del cumplimiento de mandato judicial, **Acta N° 000014-2025-MDP/OGGRH [42918-5]**, indica que mediante "Resolución UNO" del 7° Juzgado Laboral, recaída en el Expediente Judicial N° 06864-2024-9-1706-JR-LA-07; se resuelve: *"ADMITIR LA MEDIDA CAUTELAR DE REPOSICION PROVISIONAL solicitada por la ciudadana MARIBEL SOCORRO BANCES RONDOY; en consecuencia, SE ORDENA al representante de la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, cumpla con REPONER provisionalmente a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando al momento del cese o en otro de igual categoría y con la misma remuneración bajo los alcances del D.L. 728,[...]"*;

Que, mediante Oficio N° 000963-2025-MDP/OGGRH [50030-2] de fecha 13 de mayo del 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, pronunciarse respecto a la aplicación de la Ley en el marco de una Reposición Judicial Provisional, refiriendo este último según Informe 000015-2025-MDP/OGAJ-VDMT [50030-3] de fecha 14 de mayo 2025, que concluye en *"OTORGAR, con eficacia anticipada a partir del 11 de abril del 2025, el pago por concepto de Asignación Familiar a favor de Maribel Socorro Bances Rondoy, servidora municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel la suma de ciento trece con 00/100 soles (S/. 113.00) pago que concluirá en la fecha que su menor hijo (a) cumpla la mayoría de edad, es decir 18 años, en conformidad con el*



RESOLUCION JEFATURAL N° 000064-2025-MDP/OGGRH [50030 - 4]

INFORME 000030-2025-MDP/OGGRH-CORE-PHFA [50030 - 1] de fecha 07 de mayo del 2025 [...]"

De la Legalidad de la documentación presentada

Que, en la medida que la documentación que se viene tramitando para la emisión del derecho al pago de la asignación familiar, corresponden a copias simples, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar, Art IV Principios del Procedimiento Administrativo, se aplica el inciso 1.6 “Principio de Informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”; el inciso 1.7 “Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, lo cual podría ser corroborado mediante control posterior.”;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Otorgar, con eficacia anticipada a partir del 11 de abril del 2025, el pago por concepto de Bonificación Familiar a favor de Maribel Socorro Bances Rondoy, servidor obrero de la Municipalidad Distrital de Pimentel la suma de Ciento Trece con 00/100 soles (S/. 113.00); pago que concluirá en la fecha que su menor hijo (a) cumpla la mayoría de edad, es decir 18 años, a razón de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en los términos que se detalla a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MENOR	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE APLICACIÓN	FECHA DE CADUCIDAD
Yessica Paola Ramírez Bances	08 – 03 - 2009	11 - 04 - 2025	08 – 03 - 2027

ARTICULO 2o.- Notificar la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal del servidor; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 20/05/2025 - 11:43:38



PERÚ



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCION JEFATURAL N° 000064-2025-MDP/OGGRH [50030 - 4]

070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>